CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la insercion precisamente en el tipo de letra que señala la condicion 19.

PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—(*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue.

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en su conocimiento que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud, así como SS. AA. RR. la Princesa de Astúrias y las Infantas Doña María Teresa é Isabel.

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, despues del fuerte acceso febril que sufrió en el dia de ayer, y que no remitió hasta muy avanzada la noche última, ha pasado algo más tranquilo el de hoy por haber sido la fiebre más moderada.

A pesar de esta circunstancia y la favorable de no haber hasta ahora complicacion alguna local, la situacion de la Augusta Enferma sigue siendo de cuidado.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior.	8.869'11

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 14 de Noviembre de 1891
El Gobernador interino
JOSÉ LORENZO GIL.

DIPUTACION PROVINCIAL

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Noviembre del año económico de 1891 á 92

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Direccion de Administracion local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	Gastos	Ptas. Cts.
1.º	Administracion provincial	8.071'25
2.º	Servicios generales	3.701'28
3.º	Obras obligatorias	3.897'50
4.º	Cargas	72'91
5.º	Instruccion pública	6.251'10
6.º	Beneficencia	11.461'89
7.º	Correccion pública	1.178'43
8.º	Imprevistos	416'66
9.º	Nuevos establecimientos	833'33
10.º	Carreteras	1.229'08
11.º	Obras diversas	10.470'83
12.º	Otros gastos	2.175'36
13.º	Resultas	
14.º	Ampliacion	
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	
16.º	Devoluciones	
	Total.	49.759'62

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cuarenta y nueve mil setecientas cincuenta y nueve pesetas sesenta y dos céntimos.

Orense 26 de Octubre de 1891.—El Contador, Saturnino Blanco.

La Comision provincial en sesion de hoy aprobó la precedente distribucion de fondos.

Orense 12 de Noviembre de 1891—El Secretario, Cláudio Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

Señora: Por Real decreto de 27 de Junio de 1889 se dignó V. M. declarar oficiales, si bien con carácter provisional, los resultados del Censo de la poblacion de 31 de Diciembre de 1887. La satisfaccion de intereses, de reconocida importancia, públicos y privados, exigió aquella declaracion, conforme además con las prácticas seguidas en recuentos anteriores. Terminada ya por completo en el dia la série de comprobaciones y rectificaciones consiguientes al exámen de aquellos resultados, ha llegado el momento de presentar á V. M la obra del Censo, que pudiera llamarse definitivo, por hallarse debidamente depurado, y en la cual aparece clasificada, en primer término, la poblacion en sus dos condiciones de *Hecho* y de *Derecho*, con distincion de sexo: detallándose luego la de *Hecho*, segun el estado civil, instruccion elemental, naturaleza, nacionalidad, domicilio legal, edad y profesion de los habitantes; y haciéndose por último, merced al empleo de nuevos procedimientos de escrutinio, otras clasificaciones combinadas por diversos conceptos.

Como en el año de 1877, ahora tambien se unen al Censo de la Península las cifras comunicadas al efecto por el Ministerio de Ultramar, correspondientes á los que tuvieron lugar en 1887 en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Golfo de Guinea.

Sin entrar en otro género de consideraciones que de la sola lectura de las mismas cifras se deducen fácilmente, el Gobierno se complace en anticipar á V. M. que el Censo de 1887, además de presentar sobre el anterior un crecimiento proporcionado á las condiciones del pais y conforme con los principios de la ciencia estadística, se ha realizado sin dificultades de ninguna clase, demostrándose así, tanto los efectos de la paz, de que dichosamente viene gozando España, como la cultura é ilustracion creciente de sus habitantes.

Creyendo, pues, que es llegada la ocasion de conceder al Censo general de 31 de Diciembre de 1887, el valor legal y la autoridad que para su aplicacion necesita, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Septiembre de 1891.—Señora: A L. R. P. de Vuestra Magestad, Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Angusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara oficial el Censo de la poblacion de España, formado con arreglo al empadronamiento hecho el dia 31 de Diciembre de 1887 en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y del Golfo de Guinea por sus respectivos Gobiernos generales.

Dado en San Sebastian á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. núm. 316.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIVISION DE LA RED TELEGRÁFICA ESPAÑOLA

(Conclusion.)

Centro de San Sebastian

Comprende las Secciones de San Sebastian, Bilbao, Logroño, Pamplona y Vitoria, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

San Sebastian. Límetes: Hasta la frontera francesa por Irun.—Hasta Alsasua exc.—Hasta entronque Oñate y Vergara, y hasta Deva y los ramales que parten de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. San Sebastian y (E.), Azpeitia, Betelu, Deva, Eibar, Elgóibar, Guetaria, Irun y (E), Motrico, Pasages, Tolosa, Vergara, Zumárraga, Zumaya, Zarauz, Azcoitia y Cestona.

Bilbao. Límites: Hasta Castro Urdiales exc.—Hasta Miranda exc.—Hasta Vergara exc, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones Bilbao, Las Arenas, Bermeo, Durango, Elanchove, Elorrio, Gallasta, Guérnica, Lequeitio, Marquina, Mundaca, Ondárroa, Orduña, Portugalete, Punta Galea semáforo, Valmaseda, Zaldivar, Urberuaga de Ubilla, Algorta, Amurrio, Larrauri y Munguia.

Logroño. Límites: Hasta Miranda exc.—Hasta Lumbreras inc.—Hasta Estella exc.—Hasta Tudela exc, y los ramales que parten de cualquiera de las Estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Alfaro, Calahorra, Ezcaray, Haro, Logroño, Nájera, Santo Domingo, Torrecilla de Cameros, Lumbreras, Corella, Arnedo, Cervera del Rio Alhama, La Guardia, Los Arcos, Castejon, Arroniz, Azagra, Fitero, Lodosa, Mendavia, Peralta y Viana.

Pamplona. Límites: Hasta Irun exc. —Hasta la frontera francesa por Valcarlos y por Isaba.—Hasta Tiermas inc.—Hasta Sos exc.—Hasta entronque Castejon exc.—Hasta Alsasua inc.—Hasta Estella inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Alsasua y (E.), Aoiz, Burguete, Estella, Isaba, Pamplona y (E.), Roncal, Tafalla, Tiermas, Salvatierra, Sangüesa, Valcarlos, Puente la Reina, Lumbier, Navascués, Aibar, Caparroso, Echarri-Aranaz, Falces, Goizueta, Huarte Araquil, Irurzun, Leiza, Irunozqui, Urdax, Huarte, Olite, Carcastillo, Caseda, Eslava, Monreal, Ochagavía, Urros, Villafranca, Elizondo, Lesaca, Santisteban, Vera y Mugaire.

Vitoria. Límites: Hasta Vergara exc. —Hasta Alsasua exc.—Hasta Miranda exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Escoriaza, Santa Agueda, Vitoria, Villarreal, Oñate, Mondragon y Nanclares de Oca.

3.º Distrito del Nordeste.

Residencia del Inspector, Lérida.

Comprende los Centros de Barcelona y Zaragoza, con los límites asignados á dichos Centros.

Centro de Barcelona.

Comprende las Secciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Barcelona. Límites: Hasta entronque Lloret por línea de la costa.—Hasta Granollers inc. por línea del interior. —Hasta Ripoll exc.—Hasta Manresa inc.—Hasta Villafranca inc.—Hasta Villanueva y Geltrú inc, y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones compremdidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Barcelona y (E. E.), La Gárriga, Gracia, Granollers, Igualada, Manresa, Masnou, Mataró, Sabadell, Sitges, Tarrasa, Vich, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Arenys de Mar, Berga, Martorell, Moya, San Andrés de Palomar, San Feliu de Llobregat, San Martin de Provensals, Caldas de Mombuy.

Gerona. Límites: Hasta Puigcerdá inc.—Hasta Lloret de Mar inc.—Hasta Port-Bou inc.—Hasta Junquera inc.— Hasta Granollers exc, y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Bañolas, Besalú, La Bisbal, Castellfollit, Figueras, Gerona, La Junquera, Lloret de Mar, Olot, Por-Bou, Palafrugell, Palamós, Rivas, Ripoll, Rosas, San Feliu de Guixols, Camprodon, Castellon de Ampurias, Hostalrich, Santa Coloma de Farnés y Puigcerdá.

Lérida. Límites: Hasta Selgua exc. —Hasta Alcañiz exc.—Hasta Momblanch exc.—Hasta Manresa exc.—Hasta Puigcerdá exc.—Hasta la frontera francesa por Bosost, y todos los ramales que parten de cualquiera de la estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Artesa, Balaguer, Bellver, Cervera, Fraga, Mequinenza, Caspe, Oliana, Pons, Tárrega, Seo de Urgel, Bosost, Pobla de Segur, Tremp, Esterri, Viella, Organá, Solsona, Gerri, Lees, Sort, Cardona, Granadilla y Lérida.

Tarragona. Límites: Hasta Villanueva y Geltrú exc.—Hasta Villafranca exc.— Hasta Monblanch inc.—Hasta Alcañiz exc. por Gaddesa.—Hasta Vinaroz exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Cornudella, Cherta, Falset, Gandesa, Monblanch, Mora de Ebro, Reus, Tarragona y (E E.), Tortosa, Valls, Vendrell y Porrera.

Centro de Zaragoza.

Secciones.

Zaragoza. Límites: Hasta Alhama inc.—Hasta Calatayud inc.—Hasta Daroca inc.—Hasta Tudela inc. por ferrocarril y por Borja.—Hasta Sos inc.— Hasta Tardienta exc.—Hasta Alcañiz inc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Alcañiz, Ateca, Alhama, Borja, Calatayud, Daroca, Egea de los Caballeros, Hijar, Monasterio de Piedra, Ricla, Tarazona, Zaragoza y (E E. E.), Belchite, Tauste, Tudela, La Almunia, Gallur, Pina, Molina de Aragon, Cascante, Sos, Cariñena, Escatron, Sadaba, Valderrobles y Uncastillo.

Soria. Límites: Hasta Aranda exc. —Hasta Lumbreras exc.—Hasta Calatayud exc.—Hasta Atienza exc, y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Burgo de Osma, Soria, Almazan, Berlanga de Duero, Medinaceli, Agreda y Almarza.

Huesca. Límites. Hasta Tiermas exc. —Hasta la frontera francesa por Canfranc.—Hasta Barbastro inc.—Hasta Tardienta inc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las Estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Ayerbe, Barbastro, Biescas, Boltaña, Canfranc, Huesca, Jaca, Naval, Panticosa, Tardienta, Sariñena, Benabarre, Tamarite, Berdun y Hecho.

4.º Distrito del Este

Residencia del Inspector, Valencia.

Comprende los Centros de Albacete y Valencia con los límites asignados á dichos Centros.

Centro de Albacete.

Comprende las Secciones de Albacete, Alicante y Murcia, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Albacete. Límites: Hasta Alcázar exc. —Hasta Almansa inc. Hasta Hellin inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Albacete, Almansa, Hellin, La Roda, Villarobledo, El Bonillo, Alcaráz, Casas Ibáñez, Chinchilla, Yeste, Ayora y Socuéllamos.

Alicante. Límites: Hasta Almanse exc. —Hasta Jávea exc. Hasta Orihuela inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Abaida, Alcoy, Alicante y (E.), Altea, Beniganin, Concentaina, Crevillente, Elche, Jumilla, Muro, Novelda, Onteniente, Orihuela, Santa Pola, Torrevieja, Villajoyosa, Villena, Yecla, Agres, Adzaneta, Bélgida, Palomar, Agullent, Ayelo de Malferit, Bocairente, Callosa de Ensarriá, Dolores, Elda, Jijona, Monóvar, Caudete, Enguera y Ollería.

Murcia. Límites: Hasta Cúllar de Baza exc.—Hasta Aguilas inc.—Hasta Orihuela exc.—Hasta Hellin exc.—Hasta Cartagena y Lorca y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Aguilas, Caravaca, Cieza, Lorca, Murcia y (E.), Totana, Vélez Rubio, Mula, Cartagena, Galeras semáforo, Mazarron, Puerto de Mazarron, Portman, San Pedro del Pinatar, La Union, Alhama, Archena y Vélez Blanco.

Centro de Valencia.

Comprende las Secciones de Valencia, Castellon, Cuenca, Teruel y Baleares, con los límites correspondientes á dichas Secciones.

Secciones.

Valencia. Límites: Hasta Segunto inc. —Hasta Javea inc. Hasta Venta la Encina exc.—Hasta Minglanilla exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Alcira, Buñol, Carcagente, Chiva, Gandía, Grao, Játiva, Requena, Sagunto, Utiel, Valencia y (E.), Alberique, Cullera, Algemesí, Carlet, Chelva, Liria, Sueca, Torrente, Villar del Arzobispo, Jávea, Denia, Pego y Tormental.

Castellon. Límites: Hasta Vinaroz inc. —Hasta Alcañiz exc.—Hasta Segorbe inc.—Hasta Sagunto exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Benicarló, Burriana, Castellon, Morella, San Mateo, Segorbe, Villarreal, Vinaroz, Albocácer, Alcalá de Chisbert, Lucena, Nules y Viver.

Cuenca. Límites: Hasta Albarracin exc.—Hasta Minglanilla inc.—Hasta Mota del Cuervo inc. por Motilla.— Hasta Tarancon inc. por ferrocarril y carretera, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Cañete, Cuenca, Minglanilla, Motilla del Palancar, Tarancon, Valverde del Júcar, Villamayor de Santiago, Belmonte, Mota del Cuervo, San Clemente, Sisante, Huete y Priego de Valdeolivas.

Teruel. Límites: Hasta Alcañiz exc. —Hasta Daroca exc.—Hasta Albarracin inc.—Hasta Segorbe exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Albarracin, Alcorisa, Calamocha, Monreal, Montalban, Mora de Rubielos, Teruel, Aliaga y Castellote.

Baleares. Límites: Los del Archipiélago y Javea exc. por el cable.

Estaciones. Alayor, Alcudia, Artá, Ciudadela, Felanitx, Ibiza, Mahon, Manacor, Palma, Andraitx, Inca, Lluchmayor, La Puebla y Sóller.

5.º Distrito del Sudeste

Residencia del Inspector, Granada.

Comprende el Centro de Málaga con los límites asignados al mismo.

Centro de Málaga.

Comprende las Secciones de Almería, Granada, Jaen y Málaga, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Almería. Límites: Hasta Albuñol exc. —Hasta Guadix exc.—Hasta Aguilas exc.

(1) Vease el núm. anterior.

—Los cables de Alboran, Melilla, Chafarinas, Alhucemas, Vélez de la Gomera y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones Adra, Alhama, Almería, Berja, Cuevas de Vera, Dalias, Garrucha, Vera, Ujíjar, Canjáyar, Huércal Overa, Nacimiento, Purchena, Sorbas, Gérgal, Alboran, Melilla, Chafarinas, Alhucemas y Vélez de la Gomera.

Granada. Límites: Hasta Alcalá la Real exc.—Hasta Loja inc. por la costa y Motril.—Hasta Nerja exc. y hasta Albuñol inc.=Hasta Guadix inc. por banda.=Hasta Cúllar de Baza inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Alhama, Albuñol, Baza, Cúllar de Baza, Granada y (E.), Guadix, Huéscar, Loja, Motril, Orgiva, Lanjaron, Monte Frio, Santa Fé, Iznalloz y Almuñécar.

Jaén. Límites: Hasta Vilches inc. por carretera y ferrocarril.—Hasta Linares inc. por Bailén.—Hasta Andújar inc. por línea general.—Hasta Alcalá la Real inc. y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Alcalá la Real, Alcaudete, Baeza, Jaén, Martos, Ubeda, Jódar, Torredonjimeno, Santisteban del Puerto, Andújar, Arjona, Bailén, La Carolina, Guarromán, Linares, Vilches, Cazorla, Huelma, Mancha Real, Orcera y Villacarrillo.

Málaga. Límites: Hasta Puente Genil exc.—Hasta San Roque exc.—Hasta Nerja inc.—Hasta Loja exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Antequera, Estepona, Málaga y (E.), Marbella, Nerja, Ronda, Vélez Málaga, Archidona, Campillos, Coín, Colmenar, Gaucín, Torrox y Alora.

6.º Distrito del Sur

Residencia del Inspector, Sevilla.

Comprende los Centros de Córdoba y Sevilla, con los límites asignados á dichos Centros.

Centro de Córdoba

Comprende la Seccion de Córdoba con los límites asignados á dicha Seccion.

Secciones.

Córdoba. Límites.—Hasta Cabeza del Buey exc.—Hasta Andújar exc.—Hasta Puente Genil inc.—Hasta Ecija exc.—Hasta Lora exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Aguilar, Belmez, Cabra, Marmolejo, Córdoba y (E.), Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Puente Genil, Baena, Benamejís, Bujalance, Castro del Río, Espiel, Fuente Ovejuna, Hinojosa del Duque, Posadas, La Rambla, Pozo Blanco, Priego y Rute.

Centro de Sevilla.

Comprende las Secciones de Sevilla, Huelva, Cádiz y Canarias, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Sevilla. Límites: Hasta Sanlúcar la Mayor inc. —Hasta Santa Olalla inc.— Hasta Llerena exc. — Hasta Lora inc.—Hasta Ecija inc.—Hasta La Roda inc. Por ferrocarril Málaga. Hasta Jerez exc. y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Carmona, Estepa, Lebrija, Lora del Río, Marchena, Morón, Osuna, Sanlúcar la Mayor, Santa Olalla, Sevilla y (E. E.), Utrera y (E), Alcalá de Guadaira, Cazalla de la Sierra, Constantina, El Pedroso, Dos Hermanas, Ecija, Fuentes de Andalucía, La Campana y Villamanrique.

Huelva. Límites: Hasta Sanlúcar la Mayor exc.—Hasta frontera portuguesa por Ayamonte, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Ayamonte, Cartaya, Gibraleon, Huelva y (E.), Isla Cristina, Lepe, Moguer, La Palma, San Juan del Puerto, Aracena, Cortegana, Aroche, Encinasola y Valverde del Camino.

Cádiz. Límites: Hasta Jerez inc.—Hasta San Roque inc. y cables á Tánger y Ceuta, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Algeciras, Arcos, Los Barrios, Cádiz y (E.), Carraca, Chiclana, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Puerto de Santa María, Puerto Real, San Cárlos, San Fernando, Sanlucar, Tarifa y semáforo, Veger, Alcalá de los Gazules, Grazalema, Olvera, Rota, Villamartin, San Roque, La Línea, Ceuta y Tánger.

Canarias. Límites: Los de la provincia.

Estaciones Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Arrecife, Garachico, La Laguna La Orotava, Santa Cruz de la Palma, Armas, Guia, Icod, Puerto de la Luz y Telde.

7.º Distrito del Oeste.

Residencia del Inspector, Cáceres

Comprende los Centros de Badajoz y Salamanca, con los límites asignados á dichos Centros.

Centro de Badajoz.

Comprende las Secciones de Badajoz y Cáceres, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Badajoz. Límites: Hasta la frontera portuguesa.—Hasta Miajadas exc. por la línea general y por ferrocarril.—Hasta Cabeza de Buey inc.—Hasta Santa Olalla exc. por carretera y ferrocarril. —Hasta Llerena inc.=Hasta Valencia de Alcántara exc. por Alburquerque.— —Hasta Castilblanco inc. por Cabeza del Buey, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Alburquerque, Olivenza, Puebla de Alcócer, Santa Marta, San Vicente de Alcántara, Villanueva de la Serena, Zafra, Barcarrota, Cabeza del Buey, Herrera del Duque, Castilblanco, Mérida y (E.), Campanario, Medellin, Don Benito, Montijo, Castuera, Almendralejo, Navalvillar de Pela, Los Santos, Llerena, Villafranca de los Barros, Esparragosa de Lares, Badajoz, Burguillos, Fregenal, Fuente de Cantos, Jerez de los Caballeros y Monasterio.

Cáceres. Límites: Hasta Béjar exc. —Hasta Navalmoral inc.—Hasta Miajadas inc.—Hasta Valencia de Alcántara inc.—Hasta la frontera portuguesa, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Cáceres, Cañaveral, Hervás, Montemayor, Navalmoral, Plasencia, Trujillo, Valencia de Alcántara y (E.), Coria, Logrosan, Jarandilla, Rincon, Alcántara, Almaraz, Arroyo del Puerco, Gata, Garrovillas, Montanchez, Torrejon el Rubio, Guadalupe, Serradilla, Miajadas, Hoyos y Torrejoncillo.

Centro de Salamanca.

Comprende las Secciones de Salamanca y Zamora, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Salamanca. Límites: Hasta Fregeneda y frontera portuguesa inc.—Hasta entronque de Salamanca inc.—Hasta Medina del Campo exc.—Hasta Peñaranda inc.—HastaBéjar inc.— Hasta Fuentes de Oñoro y la frontera portuguesa inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Alba de Tormes, Béjar, Candelario, Ciudad Rodrigo, Fregeneda, Ledesma, Baños de Ledesma, Peñaranda, Salamanca, Tamames, Vitigudino, Fuentes de Oñoro, Lumbrales y Sequeros.

Zamora. Límites: Hasta Benavente inc.—Hasta Medina del Campo exc. por ferrocarril.—Hasta Puebla de Sanabria inc., y losramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fermoselle, Fuentesaúco, Nava del Rey, Puebla de Sanabria, Toro y Zamora.

8.º Distrito del Noroeste

Residencia del Inspector, Lugo.

Comprende los Centros de Coruña y Valladolid con los límites asignados á dichos Centros.

Centro de Coruña.

Comprende las Secciones de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Secciones.

Coruña. Límites: Hasta Ribadeo inc. —Hasta Betanzos inc.=Hasta Padrón inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Betanzos, Carballo, Corcubion, Coruña, y (E.), Estaca de Vares semáforo, Ferrol, Finisterre semáforo, Monte Ventoso semáforo, Ferrol, Finisterre semáforo, Monteventoso semáforo, Muros de San Pedro, Noya, Padrón, Puebla del Caramiñal, Puentedeume, Santa Marta de Ortigueira, Santiago, Puerto del Son, Arzúa, Negreira Ordenes, Vivero y Ribadeo

Lugo. Límites: Hasta Betanzos exc. —Hasta entronque, Toral de los Bados exc.=Hasta Ribadeo exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Becerreá, Lugo, Monforte y (E.), Villalba Mondoñedo, Sárria, Chantada, Fonsagrada, Quiroga y Barco de Valdeorras.

Orense. Límites: Hasta Ribadavia inc.=Hasta Puebla de Sanabria exc.= Hasta Monforte exc, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.=La Cañiza, Carballino, Celanova, Ginzo de Limia, Gudiña, Leiro, Orense, Puebla de Trives, Ribadavia, Verin, Allariz, Bande y Viana del Bollo.

Pontevedra. Límites: Hasta Padrón exc.=Hasta Ribadavia exc.=Hasta la frontera portuguesa, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Buen, Caldas de Reyes, Cambados, Marín, Pontevedra, Puente Caldelas, Redondilla, Villagarcía, La Estrada, Lalín, Carril, Bayona, La Guardia, Mondariz, Puenteareas, Lazareto San Simon, Tuy, Vigo, Cangas y Salvatierra.

Centro de Valladolid.

Comprende las Secciones de Valladolid, Oviedo y Leon.

Secciones.

Valladolid. Límites: Hasta Benavente exc.—Hasta Venta de Baños exc. Hasta Aranda exc.—Hasta Medina del Campo inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Medima del Campo y (E.), Peñafiel, Roa, Rioseco, Valladolid, Villalpando, Mota del Marqués, Tordesillas, Valoria la Buena, Cuéllar y Olmedo.

Oviedo. Límites: Hasta Ribadeo exc. Hasta Pajares inc.—Hasta Llanes inc. y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Avilés, Cangas de Tineo, Colunga, Cudillero, Gijon, y (E.), Grado, Infiesto, Luarca, Llanes, Mieres, Muros de Pravia, Navia, Oviedo y (E.), Pajares, Pola de Siero, Ribadesella, Salas, Sama (E.), Vega de Ribadeo, Villaviciosa, Cangas de Onis, Belmonte, Castropol, Grandas de Salime, Pola de Labiana, Caidas de Oviedo, Tineo, Puerto de Vega y Pravia.

Leon. Límites: Hasta entronque de Toral de los Bados inc.—Hasta Benavente exc.—Hasta Sahagun exc.—Hasta Pajares exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones. Astorga, La Bañeza, Leon y (E.), Ponferrada, Villafranca del Bierzo, La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y Valencia de Don Juan.

Madrid 20 de Octubre de 1891. Aprobado por S. M.=Silvela.—El Director general, Javier Los Arcos.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Contribucion industrial

Año económico de 1890-91

Relacion de los contribuyentes por industrial, que han sido declarados fallidos y se publica en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 101 del reglamento de 13 de Julio de 1882 y en el párrafo 10 del 35 de la instruccion sobre procedimientos contra los deudores á la Hacienda pública.

Cuarto trimestre

NOMBRES	Industria	Fecha de la insolvencia			Cuotas	
		Dia	Mes	Año	Pesetas	Cénts.
D. Vicente Fidalgo Tato	Médico Cirujano	17	Agosto	1891	65	46

Orense Noviembre 12 de 1891.=El Administrador de Contribuciones, Urbano Gonzalez Rivera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

CONTABILIDAD ESPECIAL

MES DE DICIEMBRE DE 1891

Relacion que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales

Nombre del comprador	Vecindad	Libro y folio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican	Plazos	Vencimientos Dia	Mes	Año	Importe Ptas. Cts.	Observaciones
Doña Josefa Diz Alvarez	Valenzana	A. 1885-86 104	Urbana	Clero	4.468	Barbadanes	7.º	23	Diciembre	1891	54'63	
									Total	....	54'63	

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á fin de que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo efectuado se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 13 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Marcelino Arango.

AYUNTAMIENTOS

GINZO DE LIMIA

Por término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* se halla de manifiesto en esta Consistorial el reparto de consumos del corriente ejercicio para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que crean justas que serán resueltas por la Junta repartidora en el juicio de agravios que al efecto celebrará á las diez de la mañana del dia siguiente al vencimiento de los ocho conforme al art. 91 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Ginzo de Limia 11 de Noviembre de 1891.=El Alcalde primer Teniente, Higinio Morenza.

EDICTO

La cobranza de las Contribuciones territorial é industrial de este distrito correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico tendrá lugar desde el dia 16 del corriente al 20 ambos inclusive por el Recaudador D. Abelino Beigada y en el sitio acostumbrado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Villardevós Noviembre 10 de 1891. =El Alcalde, Benito Delgado.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instruccion de la ciudad de Monforte en la provincia de Lugo.

Por la presente cito llamo y emplazo á Francisco Rodriguez y Rodriguez vecino de la parroquia de Santa Maria de Baamorto en este distrito y partido, ausente en la actualidad en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias se expresan á continuacion para que dentro del término de diez dias se presente en la sala de Audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo por homicidio de don Antonio Somoza; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares de la nacion, y encargo á los individuos de la policia judicial, practiquen las más activas diligencias á conseguir la captura de dicho sujeto poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Monforte Noviembre 3 de 1891.—Florencio A. Lasiote.—De órden de su señoría, Manuel Medrano.

Señas de Francisco Rodriguez

Edad 23 años, estatura regular, barbilampiño, color moreno, delgado: viste ropa y sombrero negros y zapatos blancos con punteras picadas.

Imprenta LA POPULAR